



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Primero (1) de septiembre dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 731244089001-2019-00298
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rosa María Torres

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra la señora ROSA MARÍA TORRES mayor de edad, con el fin de obtener el pago de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$10.688.119), por concepto del capital del pagaré N° 066076100011195 con fecha de vencimiento el día 21 de febrero de 2019, por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$2.037.511) por intereses remuneratorios desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de febrero de 2019, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 22 de febrero de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 066076100011195 aportado al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 6 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuó con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 23 de enero de 2020, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 066076100011195 (Fls. 2 al 6), DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$10.688.119), Mcte, por concepto del capital, por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$2.037.511) por intereses remuneratorios causados desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de febrero de 2019, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 22 de febrero de 2019, hasta la cancelación total de la obligación. (Fls. 27 y 28). Providencia que se notificó por aviso a la demandada Rosa María Torres conforme certificado de entrega visto a folio 42 del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales obrante a folios 43 y 44 del expediente.

Así las cosas y como no se exceptuó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 731244089001-2019-00298
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rosa María Torres

aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra ROSA MARÍA TORRES, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 830.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ